



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA DE PRUEBAS**  
**ACTA No. 96 de 2020**  
**Artículo 181 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>Agosto 26 de 2020</b>
Inicio:	<b>09:12 horas</b>
Finalización:	<b>10:21 horas</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por JONATAN ALBERTO ANGARITA QUIÑONEZ Y OTROS contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO, Radicación **73001-33-33-003-2018-00353-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ASISTENTES (APODERADOS)**

**Parte Demandante:** Sandra Milena Ocampo Giraldo identificada con C.C. 65.713.068 y T.P. 88.435 del C.S. de la Judicatura. Email: [milena6802@gmail.com](mailto:milena6802@gmail.com)

**Parte Demandada**

- **Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia**

**Apoderado:** Juan Paulo Rivas identificado con C.C. 93.237.376 y T.P. 183.844 del C.S. de la Judicatura, email: [jivasg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jivasg@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- **Fiscalía General de la Nación**

**Apoderada:** Gloria Lucia Villegas González identificada con C.C. 65.729.592 y T.P. 58.460 del C.S. de la Judicatura. Email: [gloria.villegas@fiscalia.gov.co](mailto:gloria.villegas@fiscalia.gov.co)

**Representante del Ministerio Público:** Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Katherine Paola Galindo Garzón. Email: [kpgalindo@procuraduria.gov.co](mailto:kpgalindo@procuraduria.gov.co)

**DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU RECAUDO**

La señora jueza hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 29 de octubre de 2019, comprendiendo las siguientes:

**Parte demandante**

- ✓ **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, visibles a folios 35-97.

**Parte demandada**

**La Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia y la Fiscalía General de la Nación**, no aportaron ni solicitaron pruebas con el escrito de contestación de la demanda.

### **Pruebas de Oficio**

Se decretó una prueba documental de oficio, para lo cual se dispuso requerir al **Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué**, para que allegue copia auténtica y completa de toda la carpeta correspondiente al proceso adelantado contra el señor JONATHÁN ALBERTO ANGARITA QUIÑONES, bajo el radicado No. 73-001-6106-625-2015-00093, con constancias de ejecutoria del fallo dictado e incluyendo los respectivos audios-videos de las audiencias concentradas en fase de garantías (legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento). Para tal fin se libró el oficio JTS-2892 fechado el 13 de noviembre de 2019, el cual fue retirado por la apoderada de la parte actora, sin que a la fecha haya allegado constancia del trámite o gestión realizada para la recaudación de tal prueba

A través de memorial radicado en la Secretaría del Despacho el 11 de marzo de 2020, la Secretaria del **Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué**, dio respuesta a tal requerimiento probatorio (fls. 1-115 C. P. de Oficio).

### **Incorporación de las pruebas documentales**

En este punto de la audiencia la totalidad de las pruebas documentales allegadas se ponen a disposición de las partes para que se manifiesten al respecto. Las partes sin observaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, las pruebas quedan debidamente incorporadas al expediente.

**Constancia:** La apoderada de la parte actora señala que una vez tuvo acceso al expediente digital, dentro de las pruebas de oficio allegadas al expediente por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, no encontró la grabación de la audiencia de juicio oral.

El Despacho señaló que se verificaría la documental y de ser el caso, en auto separado se resolvería lo pertinente.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

### **DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA**

#### **Testimoniales**

Se decretó en la audiencia inicial a instancia de la **demandante** los testimonios de los señores César Augusto Tapiero Pérez, Jesús David Sastoque Rada y Martha Lucia Cedeño.

La apoderada de la parte actora desistió del testimonio del señor César Augusto Tapiero Pérez toda vez que no fue posible ubicar al referido testigo, desistimiento al que accedió el Despacho conforme el artículo 175 del C.G.P.

Se recibieron bajo juramento, los testimonios de:

- *Martha Lucia Cedeño Barrero. C.C. 65.750.433 dirección carrera 5 sur No. 35-59 barrio Uribe Uribe de Ibagué. (Intervención de minuto 21:40 a minuto 39:07).*

**Constancia:** En este estado de la audiencia se hizo presente el abogado Juan Pablo Rivas apoderado de la Rama Judicial (minuto 43:36) aportando por el chat de la audiencia poder para actuar en el presente proceso, por lo que el Despacho le reconoció personería para actuar como apoderado de la demandada Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, conforme al memorial poder allegado.

- *Jesús David Sastoque Rada. C.C. 93.394.622 dirección carrera 2 No. 36-04 barrio Uribe de Ibagué (Intervención de minuto 46:18 a minuto 01:09:30)*

**AUTO:** Recibidos los testimonios y atendiendo la observación de la apoderada de la parte demandante realizada respecto de la prueba de oficio allegada por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué sobre la no remisión de la grabación de la audiencia de juicio oral, el Despacho dispone que por Auto separado se determinará si el expediente penal está completo o si se deberá requerir al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué para que allegue copia del audio y/o video de la audiencia de juicio oral celebrada en el proceso adelantado contra el señor JONATAN ALBERTO ANGARITA QUIÑONEZ, bajo el radicado No. 73-001-6106-625-2015-00093, y se tomarán la demás determinaciones procesales que correspondan..

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El link de visualización y descarga de la audiencia es el siguiente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm03ibague\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EbsbiWzBux1DiWCU065qTKoBqkXQxrQCMdJczOGP5J2g1A?e=CvaW8p](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbsbiWzBux1DiWCU065qTKoBqkXQxrQCMdJczOGP5J2g1A?e=CvaW8p)



**DÍANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29f8d6bb5a9640cd55dd248fe7a59fb63abde7295cd75c152b9fb789b67f343**

Documento generado en 26/08/2020 06:24:34 p.m.